



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales anual pesetas ... ..	2.130
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	2.825
Particulares, anual ptas. ...	3.385
Semestrales ... ..	1.695
Trimestrales ... ..	925
Núm. suelto corriente ...	40
" " atrasado ...	65

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 25 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21. Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CV

Martes, 2 de enero de 1990

Núm. 1

## Administración Provincial

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Inspección Provincial

LEON

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el núm. 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado Acta de Liquidación de Cuotas de Seguridad Social, núm. 861/89, a la Empresa Construcciones Antima, S. A., con domicilio en Avda. Manuel Rivera, 14 (Palencia), por infracción a lo dispuesto en los arts. 64, 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74, de 30 de mayo (Boletín Oficial del Estado 20 y 22-7-74), y por un importe total de ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos pesetas (84.662 pesetas), haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de impugnación en el plazo de quince días hábiles, contados desde su notificación ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dis-

puesto en el art. 23 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio (B. O. E. 12-8-75).

Para que sirva de notificación en forma, a la Empresa Construcciones Antima, S. A., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 22 de diciembre de 1989. — Fernando José Galindo Meño.

6319

## Administración de Justicia

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

#### Cédula de notificación

EDICTO

En los autos núm. 400/89, seguidos a instancia de Juan Robles Rivero y Antonio Ferreras Ramos, en reclamación por salarios, contra Calzado "Leticia, S. A.", cuyo último domicilio conocido era en Villarramiel, Camino Gatón, sin número, por la Ilma. Sr. doña Dolores Núñez Antonio, Magistrado-Juez suplente del Juzgado de lo Social de Palencia y su provincia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA núm. 444/89. — En Palencia, a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

La Ilma. Sra. doña María Dolores Núñez Antonio, Magistrado - Juez de lo Social suplente de Palencia y su provincia, habiendo visto los presentes

autos de juicio, seguidos a instancia de Juan Robles Rivero y Antonio Ferreras Ramos, en reclamación de salarios, contra Calzados Leticia, S. A., y

FALLO: Que estimando las demandas interpuestas por los actores que a continuación se dirá contra la empresa Calzados Leticia, S. A., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a los actores, en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, las siguientes cantidades:

—Juan Robles Rivero: 669.876 pesetas.

—Antonio Ferreras Ramos: 318.739 pesetas.

Prevéngase a las partes de que contra esta sentencia cabe el recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), pudiendo anunciar el propósito de entablar el mismo, por comparecencia o por escrito, en los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la presente, debiendo en tal momento el recurrente designar Letrado que lo interponga. Caso de que el recurrente sea trabajador, o un empresario declarado legalmente pobre, si no hace en dicho momento el nombramiento de Letrado, se le hará de oficio. En el supuesto de que la recurrente sea la empresa, no declarada pobre a efectos legales, para recurrir tendrá que exhibir ante este Juzgado de lo Social, al tiempo de anunciar el recurso, el resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente denominada "Fondo de anticipos reintegrables sobre



sentencias recurridas" que este Juzgado de lo Social tiene abierta en el Banco de España la cantidad objeto de la condena o aval bancario, sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso y quedará firme la Resolución (artículo 154 de la L. P. L.). Igualmente deberá consignar como depósito 2.500 pesetas en la cuenta corriente número 202 de "Recursos de Suplicación" que este Juzgado de lo Social tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, entregándose el resguardo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso. De no constituirse dicho depósito en la forma indicada, el recurso se tendrá por desistido (artículo 181 de la L. P. L.).

Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación a la empresa Calzados Leticia, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Palencia, a veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

6298

## JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

### EDICTO

Don Lope del Barrio Gutiérrez, Magistrado - Juez del Juzgado de lo Social de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos con el número 130 y 147/88, ejecución 95/88, a instancia de don Mariano Soto Lechón y 21 más, contra Agustín Grajal, Sociedad Anónima, sobre reclamación por extinción de contrato, en el que ha recaído la siguiente:

*Providencia.* — Magistrado - Juez señor De' Barrio Gutiérrez. — Palencia a catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta; los anteriores despachos, acuse de recibo y demás documentos, así como el escrito presentado por el señor Mangas Martín, únase a los autos de su razón 130 y 147/88, ejecución 95/88, con entrega de copia a la contraparte.

Se decreta el embargo de la finca registral núm. 8.418, inscrita al tomo 2.065, folio 149, consistente en nave industrial sita en término de Villamuriel de Cerrato al pago denominado Olmillos Hoyuelos, de 602,10 metros cuadrados, como propiedad de la empresa ejecutada Agustín Grajal, S. A., para responder de la cantidad de 51.267.401 pesetas de principal, sin perjuicio de

las cantidades que la deudora tenga retenidas a cuenta del pago de dicho principal.

Se decreta la anotación preventiva del embargo decretado y librese mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad núm. dos de Palencia, para que lo acordado tenga lugar, ampliatorio dicho mandamiento a que por el señor Registrador de la Propiedad expida y remita certificación en la que consten las hipotecas, censos y gravámenes a que este afecte la finca o que se halla libre de cargas.

Requírase al ejecutante para que designe perito que tase la finca embargada y notifique a las partes esta resolución. — Lo manlo y firma Su Señoría, doy fe. — Lope del Barrio. — Ante mí. — Mariano Ruiz. — Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Agustín Grajal, Sociedad Anónima, en ignorado paradero y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Palencia, a catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — Lope del Barrio Gutiérrez. — Mariano Ruiz Pariente.

6207

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALLADOLID

### PRESIDENCIA

### SECCION PRIMERA

Don Fernando Martín Ambiela, Secretario de Sala de la Sección Primera de la Ilma. Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia que transcrita literalmente es como sigue:

ROLLO 715/88. — SENTENCIA número 675. — Audiencia de Valladolid. Sección Primera. — Ilmo. Sr. Presidente: Don Rubén de Marino. — Ilustrísimos señores Magistrados: Don Juan Segoviano Hernández. — Don José Luis de Pedro Mimbrero.

En la ciudad de Valladolid, a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

La Sección Primera de la Ilma. Audiencia de Valladolid, ha visto en grado de apelación los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Cervera del Río Pisuerga, seguidos entre partes, de una como demandantes y apelantes don Lucas Cabañas Fontaneda y su esposa doña María Purificación Rodríguez Díaz, mayores de edad, comerciante y sin

profesión especial respectivamente, vecinos de Aguilar de Campoo, los que han estado representados por el Procurador don Javier Gallego Brizue'a y defendidos por el Letrado don Antonio Hermoso Junco; y de otra como demandados ape'ados, don Julio Gutiérrez del Olmo Millán, mayor de edad, casado, economista, vecino de Madrid; don Ramón Gutiérrez del Olmo Millán, mayor de edad, casado, farmacéutico, vecino de Pozuelo de Alarcón (Madrid), don José Luis Gutiérrez del Olmo Millán, mayor de edad, casado, médico, vecino de Madrid; doña Ana María Gutiérrez del Olmo Millán, mayor de edad, casada, farmacéutica, vecina de Aguilar de Campoo; doña María Jesús Gutiérrez del Olmo Millán, mayor de edad, casada, sin profesión especial, vecina de Palencia, los que han estado representados por la Procuradora doña Emilia Camino Garrachón y defendida por el Letrado don Daniel Ibáñez Espeso; también codo demandada y apelada la Compañía de Seguros "La Unión y el Fénix Español", con domicilio social en Madrid, la que ha estado representada por el Procurador don José Luis Muñoz Santos y defendida por el Letrado don Santiago Rodríguez - Monsalve Garrigós; y también como demandados y apelados, la Comunidad Hereditaria de don Ramón Gutiérrez del Olmo Villaiján y su esposa, los que no han comparecido en este recurso, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal; sobre reclamación de cantidad.

*Parte dispositiva.* — FALLAMOS. — Que estimando, en la forma que se dirá, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el señor Juez de primera instancia de Cervera del Río Pisuerga, con fecha 5 de abril de 1988, en los autos de menor cuantía que se refiere este rollo, debemos revocar y revocamos aludida resolución y, por la presente, estimando en parte la demanda interpuesta a nombre de don Lucas Cabañas Fernández y doña María Purificación Rodríguez Díaz, contra don Julio, don Ramón, don José - Luis, doña Ana María y doña María Jesús Gutiérrez del Olmo Millán y la Comunidad hereditaria de don Ramón Gutiérrez del Olmo Villaiján y su esposa doña Julia Millán Ruiz y frente a La Unión y El Fénix Español, S. A., debemos condenar y condenamos a dichos demandados a pagar solidariamente a los actores la suma de dos millones novecientas treinta y cinco mil doscientas noventa y tres pesetas (2.935.293 pesetas), limitándose dicha condena, en cuanto a La Unión y El Fénix Español, S. A., a la cantidad de un millón



de pesetas, absolviendo a los demandados en cuanto al exceso de dichas sumas pretendido en la demanda, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en ambas instancias de este proceso. — Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Rubén de Marino. — Juan Segoviano. — José Luis de Pedro. — Rubricados.

**Publicación.** — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísim señor Magistrado - Ponente que en la misma se expresa, estando celebrando sesión pública la Sección Primera de esta Ilma. Audiencia, en el día de su fecha, de lo que certifico. — Valladolid, a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — Fernando Martín Ambiela. — Rubricado. Concuera a la letra con su original a que me refiero.

Para que conste y en cumplimiento de lo acordado, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia y sirva de notificación en forma legal a los demandados apelados que no han comparecido en el presente recurso, expido la presente que firmo en Valladolid, a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — Fernando Martín Ambiela.

698

6210

### Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 1.611 de 1989, por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín, en nombre y representación de Rodrigo Rodríguez Fernández, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo (Servicio Territorial de Fomento de Palencia), en reunión celebrada el 18 de octubre de 1988, por el que se aprueba la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbano de Villamuriel de Cerrato (Palencia), publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 16 de noviembre de 1988 y contra desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra dicho acuerdo ante la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso

en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — Ezequías Rivera Temprano. 6321

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

EDICTO

Don Juan Francisco Bote Saavedra, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de justicia gratuita núm. 360/89, seguidos en este Juzgado, a instancia de doña María del Carmen García Sáiz, se dictó sentencia conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

El Ilmo. Sr. D. Juan F. Bote Saavedra, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido, ha visto los presentes autos de justicia gratuita seguidos ante este Juzgado con el número 360/89, promovido por doña María del Carmen García Sáiz, representada por el Procurador señora Arias, y dirigido por el Letrado señor Antolín de la Hoz, contra don Julio Velasco Puertas y el señor Abogado del Estado, siendo parte el Ministerio Fiscal, para litigar sobre procedimiento de separación conyugal número 358/89, pronuncio el siguiente:

FALLO: Que estimando como estimo la demanda incidental de Justicia gratuita, presentada por el Procurador señora Arias, en nombre y representación de doña María del Carmen García Sáiz, debo de reconocer y reconozco al mismo el beneficio de Justicia Gratuita, a fin de valerse del mismo para tramitar el procedimiento de separación conyugal, todo ello sin hacer expreso pronunciamiento en cuanto a las costas.

Notifíquese esta sentencia al señor Abogado del Estado y a las partes en la forma establecida por la Ley, llevándose testimonio a los autos principales.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento de lo acordado, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde don Julio Velasco Puertas.

Dado en Palencia, a veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — Juan Francisco Bote Saavedra. — La Secretaria judicial, Margarita Martín.

6295

### CERVERA DE PISUERGA

#### Cédula de notificación

Doña María Cruz Gutiérrez Díez, Secretaria del Juzgado de instrucción de Cervera de Pisuerga y su partido.

Doy fe: Que en el rollo de apelación del juicio de faltas a que se hará referencia, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA núm. 107. — En Cervera de Pisuerga, a veintiseis de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — Vistos por el Ilmo. Sr. don Roger Redondo Argüelles, Juez de Instrucción de esta villa y su partido, el presente rollo de apelación núm. 87/1989, que dimana de juicio de faltas número 795/1987, tramitado por posible falta de lesiones y daños en accidente de tráfico por el Juzgado de Distrito de esta villa, siendo apelante don Teodoro Hidalgo Jerez y María Teresa Vences López y apelados don José Cabada Dupeirón, Alicia López Conde, y la Cía. Mutua General de Seguros y Entrecanales y Tavora, con la intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública.

#### I. Antecedentes de hecho:

Se aceptan los hechos que se recogen en la sentencia de instancia.

Primero: Que por el Juzgado de Distrito de esta villa, se dictó sentencia con fecha 29 de junio de 1988, en juicio de faltas arriba reseñado, cuya parte dispositiva literalmente, dice:

“Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se le acusaba a José - Fermín Cabada Dupeirón, encargado de la obra y que debo condenar y condeno como autor de una falta del art. 586-3.º del Código Penal, a Teodoro Hidalgo Jerez, a las penas de 3.000 pesetas de multa, reprensión privada y pago de costas y retirada del permiso de conducir por tiempo de un mes, así como a que indemnice a Alicia López Conde en la suma de 185.274 pesetas por daños en el vehículo, y a María José Vences López en 180.000 pesetas por las lesiones sufridas y 60.000 pesetas por secuelas, y a la Empresa Entre-



canales y Tavora en la cantidad de pesetas 32.305 por daños ocasionados en las vallas y panlux; cantidades que devengarán el correspondiente interés establecido en el art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; declarando la responsabilidad civil directa de la Compañía Mutua General de Seguros, dentro de los límites concertados".

Y notificada que fue resolución a las partes interesadas, por don Teodoro Hidalgo Jerez y María Josefa Vences López, se interpuso recurso de apelación, que se mejoró y mantuvo en el acto de la vista, donde solicitó la revocación de la sentencia de instancia, en tanto que, por el Ministerio Fiscal, se dió por reproducido el informe emitido en el acto del juicio, solicitándose por la parte apelada la confirmación de dicha sentencia.

### II. Fundamentos Jurídicos:

Se aceptan los hechos de la sentencia de instancia salvo por lo que respecta a la condena penal, que se modifica, absolviendo al condenado, en aplicación de la Ley Orgánica 3/1989, de reforma parcial del Código Penal, la cual somete los hechos enjuiciados al régimen de denuncia previa, debiendo aplicarse retroactivamente por ser más favorable para el reo, de acuerdo con lo establecido en el art. 24 del Código Penal y la Disposición Transitoria Segunda de la referida Ley Orgánica, debiendo limitarse el fallo al pronunciamiento sobre responsabilidades Civiles y costas.

### III. Fallo:

Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto, debo revocar y revoco la sentencia recurrida, absolviendo a don Teodoro Hidalgo Jerez, manteniendo el pronunciamiento sobre responsabilidades civiles, sin imposición de costas de esta alzada.

Devulélvase los autos al Juzgado de procedencia, con testimonio de la presente, una vez notificada a las partes, para su ejecución.

Llévese testimonio de la presente al rollo de que dimana, uniéndose el original al libro-legajo de sentencias dictadas en apelación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Roger Redondo Argüelles. — Sra. Gutiérrez D. — Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación a la apelada doña Alicia López Conde, cuyo domicilio se ignora; expido la presente en Cervera de Pisuerga, a veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — María Cruz Gutiérrez Díez.

6322

## Juzgados de Distrito

PALENCIA.—NUM. 2

### Notificación de sentencia

Don José Arturo Fernández García, Juez del Juzgado de Distrito número dos de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas núm. 1.575/89, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En Palencia, a trece de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El señor don José Arturo Fernández García, Juez de Distrito, titular del Juzgado de Distrito número dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 1.575/1989, sobre muerte, lesiones y daños en accidente de circulación, en virtud de atestado, apareciendo como encartados: Fernando Raja Ruiz; Eusebio Rosas; Manuel Cid Iglesias; José Antonio Cameira; José Calviño Patiño; Domingo de la Fuente; M. Fátima Alves Ramaho; Alfredo Alves Piñeiro y José Ferreira Torcato; R. C. Subsidiario: Guines Mendez España S. L.; víctimas: herederos de Isaura de Sousa y M. Odette Rosas, Aurora García Fernández, Justo Calviño García y representante legal de Marlen Dalsilva Gómez; perjudicados: Insalud; entidades de seguro: Previsores Reunidos, Winterthur, Van Aneyde España, Aficresa, Mapfre y Gesa; cuyas demás circunstancias constan suficientemente en las actuaciones, habiendo sido parte el M. Fiscal; y en virtud de la potestad conferida por la Soberanía Popular y en nombre de Su Majestad el Rey, formula la siguiente sentencia.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Fernando Raja Ruiz como responsable criminal en concepto de autor de una falta de imprudencia simple con resultado de muerte, lesiones y daños, a la pena de 29.000 pesetas de multa o diez días de arresto menor sustitutorio en caso de impago, privación del carnet de conducir por tres meses, indemnice a los herederos de Isaura de Sousa en la cantidad de 13.000.000 de pesetas, a los herederos de H. Odette Rosas en la cantidad de 10.000.000 de pesetas, con reserva de acciones civiles en favor de Eusebio Rosas respecto a sus lesiones y daños al vehículo de su propiedad y en favor del representante legal de Natalia Rosas respecto a sus lesiones y daños, al vehículo de su propiedad y en favor del representante legal de Natalia Rosas respecto a sus lesiones, a José Cameira en 1.000.000 de pesetas,

por los daños ocasionados a su vehículo, a M. Fátima Alves Ramaho en la cantidad de 353.853 pesetas por los daños ocasionados a su vehículo, a Alfredo Alves Piñeiro en la cantidad de pesetas 202.148, por los daños ocasionados a su vehículo a José Ferreira Torcato en la cantidad de 177.173 pesetas por los daños ocasionados a su vehículo y al INSALUD en la cantidad de 129.560 pesetas, cantidades de indemnización todas ellas que serán abonadas como responsable civil, directo y solidario, a cargo y dentro de los límites legales de los seguros obligatorio y voluntario concertados, por la entidad de seguros "Previsores Reunidos", con responsabilidad civil subsidiaria, en caso de impago del condenado, de la entidad Gines Méndez España, S. L., con imposición de las costas al condenado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Rubricado. — José Arturo Fernández García.

Publicación. — La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la ha dictado en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, doy fe. — Firmalo la Secretaria señora Martínez Collazos. — Rubricado y sellado.

Por medio del presente edicto se notifica sentencia a Eusebio Losas y Nattie Rosas en 13 Rúa de Chameyrant, 19000 Tulle (Francia); José Antonio Cameira, 2, D Bonnaband 63000 Clemart Ferrand (Francia); José Calviño Patiño, Aurora García y Justo Calviño García, 1700 Friburg, Rte. Bertiguy, 16 (Suiza); Fátima Alves Ramaho y Marlen Da Silva Gómez, en 33 Rúa la Chanter. Pitiers 86000 (Francia); Alfredo Alves Piñeiro en 2 Moradas Bruns APT 109 95000. Cergy (Francia), y José Ferreira Torcato, en 5 Rúa de Manumet 945000 Camfriguy Sur Mayne (Francia).

Dado en Palencia, a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Juez, José Arturo Fernández. — La Secretaria, María Teresa Martínez Collazos.

6218

## BAÑOS DE CERRATO

### Cédula de notificación

En el juicio de faltas, del que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

SENTENCIA núm. 203/89. — En la ciudad de Baños de Cerrato, a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. La señora doña Flora Tamayo Urueña, Juez del Juzgado de



Distrito de la misma, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas en este Juzgado al número 252/89, sobre estafa, y habiendo sido partes, además del Ministerio Fiscal, Iñaki Alvarez Salsidua; el señor Jefe de Estación de Renfe de Bilbao - Abando, en representación de dicha entidad; Margarita Aguirre Beguiristain; y Juan Carlos López Rodríguez; cuyas demás circunstancias constan ya en autos; y

**FALLO:** Que debo condenar y condeno a Margarita Aguirre Beguiristain y a Juan - Carlos López Rodríguez, como autores penalmente responsables de dos faltas de estafa, en el momento de su acaecimiento, previstas y penadas por el art. 587-3.º del Código Penal, a la pena de quince días de arresto menor para cada uno de ellos y a que indemnicen conjunta y solidariamente a RENFE en la cantidad de 2.400 pesetas; con imposición de las costas, por mitad e iguales partes a ambos condenados.

Cúmp'ase con los arts. 248-4.º y 266 de la L. O. P. J. Así por esta mi sentencia por la señora Juez que la dictó, estando celebrando Audiencia Pública en el día de su pronunciamiento, de que doy fe. — Firmado y rubricado.

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, y para que así conste y sirva de notificación en forma a Margarita Aguirre Beguiristain y a Juan Carlos López Rodríguez, que se encuentran en paradero desconocido, expido y firmo la presente en Baños de Cerrato, a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario, Juan Carlos Peña Cano.

6234

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Palencia

SECRETARIA GENERAL

#### ANUNCIO

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno, por el presente se convoca concurso para la adjudicación de las obras de "Remodelación del Centro socio-cultural municipal El Cristo", bajo las siguientes condiciones en extracto:

1.º—*Objeto.* — Es objeto del contrato la ejecución mediante concurso de las obras de "Remodelación del Centro sociol-cultural municipal El Cristo", cuyo proyecto y pliego de condiciones facultativas forman parte del contrato.

2.º—*Tipo de licitación.* — El tipo de concurso o precio máximo que abonará el Ayuntamiento por la ejecución de las obras a que se refiere la cláusula anterior, será de 1.918.240 pesetas.

3.º—*Plazo de ejecución.* — El contratista adjudicatario se comprometerá a ejecutar las obras referentes al proyecto sacado a concurso en un plazo máximo de seis meses a partir de la fecha del acta de replanteo de la misma.

4.º—*Fianzas.* — Los licitadores constituirán para concurrir al concurso una fianza provisional por importe de pesetas 38.774. La fianza definitiva se determinará de acuerdo con la escala del art. 82 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y sobre la cantidad en que se adjudique el remate.

Las referidas fianzas podrán constituirse en cualquiera de las modalidades establecidas en el art. 75 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales e incluso mediante aval bancario por lo que afecta a la fianza definitiva.

5.º—*Pago de las obras.* — Las obras se abonarán previa certificación que expedirá el señor Técnico Municipal director de las mismas e irán con cargo a la consignación del presupuesto de 1989, en el que figura cantidad suficiente a los efectos indicados.

6.º—*Tramitación del concurso.* — El acto del concurso tendrá lugar a las trece horas del día siguiente a aquél en que se cumplan los veinte días hábiles de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del correspondiente anuncio licitatorio, contándose dicho plazo a partir del día siguiente al de la referida publicación.

La mesa del concurso estará constituida por el Ilmo. señor Alcalde que presidirá la misma o Teniente de Alcalde en quien delegue y el señor Secretario de la Corporación que dará fe del acto que tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía - Presidencia.

Se dará por terminado el acto de apertura de pliegos sin efectuar adjudicación provisional y se pasará el expediente a los Servicios competentes de la Corporación para que previo informe de los mismos y de la Comisión Informativa de Obras y Servicios, determinen la mayor o menor ventaja de las proposiciones presentadas.

Concluido el trámite anterior se elevará el expediente a la Comisión Municipal de Gobierno para que se declare la validez o invalidez del acto licitatorio y su correspondiente adjudicación.

Durante el plazo de los veinte días hábiles, en horas de oficina, de nueve

a catorce, habidos entre el anuncio del concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y la celebración del mismo, o acto de apertura de pliegos, se podrán examinar por los presuntos licitadores la memoria, proyecto y demás documentos atinentes al expediente en la Sección primera de este Ayuntamiento.

7.º—Los licitadores junto a la propuesta económica y en el mismo sobre en que ésta vaya incluida presentarán los siguientes documentos:

Primero: Resguardo de haber constituido la garantía provisional para intervenir en el concurso.

Segundo: Declaración jurada de no estar afectado el licitador de causa de incapacidad o incompatibilidad para contratar de conformidad con lo determinado en los arts. 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Tercero: Documento Nacional de Identidad del licitador si es persona física o del apoderado si es persona jurídica.

Cuarto: Poder debidamente bastantado a su cargo, por el señor Secretario General de la Corporación, cuando se acuda a la licitación a través de representante.

Quinto: Justificante de estar al corriente en el pago de la licencia fiscal de actividades comerciales o industriales y de la Seguridad Social.

Sexto: Memoria de obras o suministros realizados con anterioridad, así como relación de personal y medios con que se cuenta.

Séptimo: Copia o fotocopia debidamente legalizada de los estatutos sociales de la Entidad, cuando concurra al concurso una persona jurídica.

Octavo: Documentos relativos a la calificación empresarial y clasificación del contratista dentro del grupo, subgrupo y categoría correspondiente.

Noveno: Las proposiciones debidamente reintegradas con timbre del Estado y sellos municipales en la cuantía correspondiente, se ajustarán al siguiente:

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., núm. ..., provisto del D. Nacional de Identidad núm. ..., en nombre propio (o en representación de ...), hace constar:

Primero: Que solicita su admisión al concurso convocado por el Ayuntamiento de Palencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. ..., de fecha ..., para contratar la ejecución de las obras de ...



Segundo: Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Tercero: Adjunta documento justificativo de haber constituido la garantía provisional de ... pesetas.

Cuarto: Acompaña los documentos exigidos en los pliegos de condiciones.

Quinto: Propone como precio el de ... pesetas.

Sexto: Acepta plenamente los pliegos de condiciones de este concurso y cuantas obligaciones se deriven del mismo como concursante y como adjudicatario si lo fuere.

Fecha y firma del proponente.

10.º—*Presentación de proposiciones.*—Las proposiciones para optar al concurso y demás documentación exigida se presentarán ante el Registro especial de plicas que se lleva en Secretaría Municipal y en horas de oficina de nueve a catorce, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio licitatorio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, terminado el plazo de presentación el día anterior al de la celebración del concurso o apertura de plicas.

Si el último día del plazo de presentación o de apertura de plicas fuere sábado, se considerará este inhábil, entendiéndose prorrogado cualquiera de los dos actos al día hábil siguiente.

20.º—*Reclamaciones.*—Durante los ocho primeros días del plazo de veinte días hábiles, para presentación de proposiciones se podrán formular reclamaciones contra los pliegos y en caso de formularse alguna, se suspenderá el concurso anunciándose de nuevo éste una vez resueltas aquéllas.

Palencia, 20 de diciembre de 1989.  
—El Alcalde, Antonio Encina Losada.  
6276

## Ayuntamiento de Palencia

### RECAUDACION MUNICIPAL

#### EDICTO

*Cobranza en período voluntario de los recibos girados por Suministro de Agua, Recogida de Basuras y Servicio de Alcantarillado, correspondientes al Bi - Mensual de los meses de julio y agosto del año en curso de 1989*

Se pone en conocimiento de todos los abonados al Servicio Municipal de Aguas Potables, Recogida de Basuras y Servicio de Alcantarillado, que por la

Recaudación Municipal se intentará el cobro a domicilio, de los recibos correspondientes al Bi - Mensual de los meses de julio y agosto del año de 1989, desde el día 2 (dos) de enero de 1990, hasta el día 28 (veintiocho) de febrero de 1990 (ambos inclusive).

Los abonados que por no encontrarse en su domicilio al realizarse el intento de cobro o por otras circunstancias, no hubieran podido satisfacer el importe de sus recibos, podrán hacerlo en las oficinas de la Recaudación Municipal, sitas en la calle Mayor Principal, número 28, planta primera —frente al Banco de Santander—, dentro del mencionado período voluntario de cobranza, durante las horas de diez (10) de la mañana, a trece treinta (13,30), todos los días hábiles (incluso sábados).

#### *Procedimiento de apremio*

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario de cobranza, se iniciará el procedimiento en vía de apremio, con el recargo del veinte por ciento (20%), en la forma indicada en los artículos 93 y siguientes del vigente Reglamento General de Recaudación.

*Nuevas tarifas en vigor desde el día 1 de julio de 1989:*

En acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día once (11) de abril de 1989, sobre modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas por prestación del Servicio de Abastecimiento de agua potable a domicilio y del Servicio de Alcantarillado, quedan modificadas, del siguiente tenor:

#### *Ordenanza Fiscal sobre servicio de agua*

Las tarifas que con carácter Bi-Mensual, se establecen, son las siguientes:

##### A) *Uso doméstico:*

- Cuota fija de abono: 250 pesetas.
- Hasta 18 metros cúbicos de consumo: A 16 pesetas el metro cúbico.
- Excesos: A 36 pesetas el metro cúbico.
- Sobreelevación: A 20 pesetas el metro cúbico.

##### B) *Uso industrial:*

- Cuota fija de abono: 4.250 pts.
- Hasta 500 metros cúbicos de consumo, a 23 pesetas el metro cúbico.
- Excesos: A 32 pesetas el metro cúbico.

#### *Ordenanza Fiscal sobre el servicio de alcantarillado*

Las tarifas, que con carácter Bi-Mensual, se establecen, son las siguientes:

##### A) *Alcantarillado:*

—Por cada metro cúbico de agua consumida, a 15 pesetas el metro cúbico.

Se advierte a todos los abonados al Servicio Municipal de Aguas, de las ventajas que les reportaría, el que domiciliasen el pago de sus recibos, en algún establecimiento bancario o Cajas de Ahorro, de la localidad.

Lo que se hace saber, para que llegue a general conocimiento de todos los abonados.

Palencia, 26 de diciembre de 1989.  
—El Alcalde, Antonio Encina Losada.  
6324

## MELGAR DE YUSO

#### EDICTO

Habiéndose acordado por las Corporaciones Municipales de Espinosa de Villagonzalo, Melgar de Yuso, Osorno, San Mamés de Campos, Santa Cruz de Boedo, Villaherreros y Villasarracino (Palencia), incoar expediente para constitución de la Mancomunidad de La Vallarna, y elaborados los Estatutos por la Asamblea de Concejales de dichos Municipios y aprobados por sus Corporaciones, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 44.3.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril y artículo 35.1.a) del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de 11 de julio de 1986, se abre un período de información pública, por plazo de un mes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35.3 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, a fin de que pueda examinarse el expediente en las correspondientes Casas Consistoriales y aducir las alegaciones u observaciones que se consideren procedentes.

Melgar de Yuso, 23 de diciembre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

6331

## PRÁDANOS DE OJEDA

#### EDICTO

La Corporación municipal, en resolución del expediente tramitado al efecto, acordó, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1989, adjudicar definitivamente y por concierto directo a don Luciano Garrido e Hijos, S. A., la ejecución de la obra número 184/89, titulada "Urbanización de calles en Prádanos de Ojeda", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1989, en la cantidad de tres millones de pesetas.

En su consecuencia y tal como dispone el artículo 124 del Texto Refundido



de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se hace público por medio del presente edicto.

Prádanos de Ojeda, 27 de diciembre de 1989. — El Alcalde, Luis Gutiérrez. 6329

### SALDAÑA

#### EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 4 de diciembre de 1989, el expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia, en el Presupuesto General del ejercicio de 1989, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del art. 450, en relación con el art. 446, del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

#### Presupuesto de gastos

1. Remuneraciones de personal.  
Anterior: 28.373.440 pesetas.  
Total: 28.373.440 pesetas.
  2. Compra de bienes corrientes y de servicio.  
Anterior: 44.379.190 pesetas.  
Aumentos: 9.145.419 pesetas.  
Total: 53.524.609 pesetas.
  3. Intereses.  
Anterior: 6.026.647 pesetas.  
Aumentos: 2.400.000 pesetas.  
Total: 8.426.647 pesetas.
  4. Transferencias corrientes.  
Anterior: 6.213.469 pesetas.  
Total: 6.213.469 pesetas.
  6. Inversiones reales.  
Anterior: 74.189.723 pesetas.  
Aumentos: 6.000.000 pesetas.  
Bajas: 17.545.419 pesetas.  
Total: 62.644.304 pesetas.
  7. Transferencias de capital.  
Anterior: 24.560.560 pesetas.  
Total: 24.560.560 pesetas.
  9. Variación de pasivos financieros.  
Anterior: 4.594.694 pesetas.  
Total: 4.594.694 pesetas.
- Suma total de modificaciones:  
Anterior: 188.337.723 pesetas.  
Aumentos: 17.545.419 pesetas.  
Bajas: 17.545.419 pesetas.  
Total: 188.337.723 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Saldaña, 27 de diciembre de 1989. — El Alcalde, Antonio Herrero Estébanez. 6343

### SALDAÑA

#### EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 4 de diciembre de 1989, el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit, en el Presupuesto General del ejercicio de 1989, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del art. 450, en relación con el art. 446, del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

#### Presupuesto de gastos

1. Remuneraciones de personal.  
Anterior: 27.873.440 pesetas.  
Aumentos: 500.000 pesetas.  
Total: 28.373.440 pesetas.
  2. Compra de bienes corrientes y de servicios.  
Anterior: 38.541.467 pesetas.  
Aumentos: 5.837.723 pesetas.  
Total: 44.379.190 pesetas.
  3. Intereses.  
Anterior: 6.026.647 pesetas.  
Total: 6.026.647 pesetas.
  4. Transferencias corrientes.  
Anterior: 6.213.469 pesetas.  
Total: 6.213.469 pesetas.
  6. Inversiones reales.  
Anterior: 74.189.723 pesetas.  
Total: 74.189.723 pesetas.
  7. Transferencias de capital.  
Anterior: 24.560.560 pesetas.  
Total: 24.560.560 pesetas.
  9. Variación de pasivos financieros.  
Anterior: 4.594.694 pesetas.  
Total: 4.594.694 pesetas.
- Suma total de modificaciones.  
Anterior: 182.000.000 de pesetas.  
Aumentos: 6.337.723 pesetas.  
Total: 188.337.723 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Saldaña, 27 de diciembre de 1989. — El Alcalde, Antonio Herrero Estébanez. 6341

### VELILLA DEL RIO CARRION

#### EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 26 de diciembre de 1989, acordó la enajenación de un solar de 177 metros cuadrados, en el Paseo de la Arboleda, y aprobó el co-

rrespondiente pliego de condiciones por el que se ha de regir la subasta.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 122.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, a fin de que por plazo de ocho días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Velilla del Río Carrión, 27 de diciembre de 1989. — El Alcalde, Félix Bonillo González. 6330

## Anuncios particulares

### Notaría de D. Javier de Lucas y Cadenas

AGUILAR DE CAMPOO

#### EDICTO

Javier de Lucas y Cadenas, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Aguilar de Campoo.

Hago constar: Que he sido requerido por don Apolinar Fernández Rebanal y doña María Concepción Abad García, para acreditar la adquisición pacífica e ininterrumpida del siguiente aprovechamiento de aguas del río Camesa:

Para regar las fincas 12-1 y 12-2 de la hoja 14, al sitio de Soto, de una superficie total conjunta de una hectárea, veintiséis áreas, ochenta centiáreas, en término de Cábria, Ayuntamiento de Aguilar de Campoo.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento.

Aguilar de Campoo, cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — Javier de Lucas y Cadenas. 6228

#### EDICTO

Javier de Lucas y Cadenas, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Aguilar de Campoo.

Hago constar: Que he sido requerido por doña Pilar Fernández Seco, para acreditar la adquisición pacífica e ininterrumpida del siguiente aprovechamiento de aguas del río Camesa:

Para regar la finca 54 de la hoja 15, al sitio de La Lámpara, de una hectárea, cincuenta y cinco áreas, sesenta centiáreas, en término de Cábria, Ayuntamiento de Aguilar de Campoo.



Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento.

Aguilar de Campoo, cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. —Javier de Lucas y Cadenas.

6228

## E D I C T O

Javier de Lucas y Cadenas, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Aguilar de Campoo.

Hago constar: Que he sido requerido por don Teófilo Gutiérrez Abad y doña Julia Sevilla Ramírez, para acreditar la adquisición pacífica e ininterrumpida de los siguientes aprovechamientos de aguas del río Camesa:

a) Regar la finca 27 de la hoja 9, al sitio de los Reales, de una hectárea, diez áreas, sesenta centiáreas, en término de Porquera de los Infantes, Ayuntamiento de Pomar de Valdivia.

b) Regar la finca 32 de la hoja 14, de veintiséis áreas, ochenta centiáreas; regar la finca 33-1 de la hoja 14, de una hectárea, dos áreas y ochenta centiáreas; y regar la finca 33-2 de la hoja 14, de una hectárea, un área, veinte centiáreas; las tres al sitio de La Vega, en término de Cábria, Ayuntamiento de Aguilar de Campoo.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento.

Aguilar de Campoo, cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. —Javier de Lucas y Cadenas.

6228

## E D I C T O

Javier de Lucas y Cadenas, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Aguilar de Campoo.

Hago constar: Que he sido requerido por don Austaquio Fernández Rebanal, para acreditar la adquisición pacífica e ininterrumpida de los siguientes aprovechamientos de aguas del río Camesa:

a) Para regar la finca 28 de la hoja 15, al sitio de La Lámpara, de diez áreas, en término de Cábria, Ayuntamiento de Aguilar de Campoo.

b) Regar la finca 92 de la hoja 13, al sitio de Las Arrieras, de una hectárea, dos áreas, ochenta centiáreas, en

Quintanilla de las Torres, Ayuntamiento de Pomar de Valdivia.

c) Y regar la finca 28 de la hoja 12, al sitio de la Cantera, de una hectárea, treinta y ocho áreas, en Quintanilla de las Torres, Ayuntamiento de Pomar de Valdivia.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento.

Aguilar de Campoo, cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. —Javier de Lucas y Cadenas.

6228

## E D I C T O

Javier de Lucas y Cadenas, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Aguilar de Campoo.

Hago constar: Que he sido requerido por doña María Blanca Fernández Rebanal, para acreditar la adquisición pacífica e ininterrumpida del siguiente aprovechamiento de aguas del río Rubagón:

Regar la finca 4 de la hoja 12, al sitio de Las Rentas, de una hectárea, sesenta y nueve áreas, cuarenta centiáreas, en término de Quintanilla de las Torres, Ayuntamiento de Pomar de Valdivia.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento.

Aguilar de Campoo, cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. —Javier de Lucas y Cadenas.

6228

## E D I C T O

Javier de Lucas y Cadenas, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Aguilar de Campoo.

Hago constar: Que he sido requerido por don Apolinar Fernández Rebanal, para acreditar la adquisición pacífica e ininterrumpida del siguiente aprovechamiento de aguas del río Rubagón:

Regar la finca 46 de la hoja 12, al sitio de La Cantera, de dos hectáreas cinco áreas, diez centiáreas, en término de Quintanilla de las Torres, Ayuntamiento de Pomar de Valdivia.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del Reglamento Hipotecario, para conoci-

miento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento.

Aguilar de Campoo, cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. —Javier de Lucas y Cadenas.

6228

## E D I C T O

Javier de Lucas y Cadenas, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Aguilar de Campoo.

Hago constar: Que he sido requerido por don José Antonio Rodríguez García, para acreditar la adquisición pacífica e ininterrumpida, del siguiente aprovechamiento de aguas del río Camesa:

Regar solamente siete hectáreas de las fincas 1-1 de la hoja 11 de cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas, ochenta centiáreas, y la finca 1-2 de la hoja 1, de tres hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, ochenta centiáreas, al sitio de La Llueza, en término de Porquera de los Infantes, Ayuntamiento de Pomar de Valdivia.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento.

Aguilar de Campoo, cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. —Javier de Lucas y Cadenas.

6228

## E D I C T O

Javier de Lucas y Cadenas, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Aguilar de Campoo.

Hago constar: Que he sido requerido por don Paulino Aparicio Gutiérrez, para acreditar la adquisición pacífica e ininterrumpida del siguiente aprovechamiento de aguas del río Cueva'agua.

Para regar la finca 11 de la hoja 23, al sitio de Fuente la Mata, de una hectárea, setenta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas, en término de Pomar de Valdivia.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento.

Aguilar de Campoo, cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. —Javier de Lucas y Cadenas.

6228